



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**ORDENANZA REGIONAL N° 010 - 2015 - GRA/CR**

Ayacucho, **21 AGO 2015**

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto de 2015, trató el tema relacionado a la Modificación de la Ordenanza Regional N° 024-2012-GRA/CR de fecha 26 de octubre de 2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 211-2015-GRA/CR-SCR y actuados en 038 folios, el señor Secretario Técnico del Consejo Regional remite a la Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el expediente de solicitud producto de la Mesa de Trabajo efectuada y solicitada en la Provincia de Sucre, la misma que hizo suya el Pleno del Consejo Regional a fin se considere la modificación de la Ordenanza Regional N° 024-2012-GRA/CR de fecha 26 de octubre del 2012, en los términos siguientes: suprimir el Artículo Segundo que establece: "GARANTIZAR, el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales en las zonas detalladas en el artículo primero, con relación a las explotaciones mineras, éstas deben cumplir con las normas ambientales vigentes, con responsabilidad ambiental y social"; para cuyo efecto la Comisión requirió a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe Técnico y Opinión Legal, es así que mediante Oficio N° 307-2015-GRA/GG-GRRNGMA y Oficio N° 262-2015-GRA/GG-GRRNGMA la Gerencia Regional de Recursos Naturales, eleva el INFORME N° 021-2015-GRA/GRRNGMA-SGRNGMA-ACJ e INFORME N° 017-2015-GRA/GRRNGMA-SGRNGMA-ACJ, los mismos que hacen mención que el Consejo Regional en uso de sus atribuciones puede suprimir dicho artículo o modificar dicha Ordenanza materia del presente Dictamen; asimismo acompaña la Opinión Legal N° 431-2015-GRA/ORAJ-LYRH, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que tiene la Opinión del letrado por la procedencia de proteger los Recursos Hídricos en la zona de la Cabecera de Cuenca en la Región de Ayacucho; con el Dictamen N° 011-2015-GRA-CR/CRNGM-P de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la autonomía política de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del Art. 9 de la ley 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 53° las funciones en materia ambiental que debe cumplir el Gobierno Regional, teniendo entre ellas la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia ambiental; como en el numeral 2 de su artículo 59° donde señala que para el diseño y la aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, define que las normas regionales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional y que los Gobiernos Regionales deben de informar y realizar coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales a través de sus Gerencias Regionales de Recursos Naturales y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional,

/.



I.

## ORDENANZA REGIONAL N° 010 - 2015 - GRA/CR

implementen un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las Instituciones públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales, así como la sociedad civil en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten lo asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno;

Que, el artículo 38° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley 27902, Ley 29053 y Ley N° 28968, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.- DEROGAR**, el **Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 024-2012-GRA/CR de fecha 26 de octubre de 2012**, que establece: "GARANTIZAR, el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales en las zonas detalladas en el artículo primero, con relación a las explotaciones mineras, éstas deben cumplir con las normas ambientales vigentes, con responsabilidad ambiental y social".

**Artículo Segundo.- DEJAR**, vigente los demás extremos de la Ordenanza Regional N° 024-2012-GRA/CR de fecha 26 de octubre de 2012.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación en la ciudad de Ayacucho, a los 21 días del mes agosto de año dos mil quince.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Victor Hugo Pillaca Valdez  
PRESIDENTE

### POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 21 días del mes de agosto del año dos mil quince.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
Prof. VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE  
GOBERNADOR (e)